

Resolución Nro. MIT-SPTM-2025-0171-R

Guayaquil, 11 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 15 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional estipula que " Los puertos marítimos y fluviales existentes y los que se establecieren en el futuro, cuyas características no justifiquen la conformación de Autoridades Portuarias, serán administrados, mantenidos y operados directamente por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, a través de Administraciones Portuarias y se regirán por las disposiciones de la presente Ley en lo que fuere aplicable, y por el Reglamento respectivo que será expedido por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1111 de 27 de mayo del 2008 publicado en el Registro Oficial 358, 12 de junio de 2008 en el artículo 11 señala que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER", sustitúyase por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R de 30 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 732 del 13 de abril de 2016, se expidieron las "Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador";

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R del 03 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No.830 del 31 de agosto del 2016, se expidieron las "Normas y requisitos para la titulación, registro y renovación de documentos para la gente de mar y pesca que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana y al personal marítimo-portuario que labora en las instalaciones portuarias";

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2021-0001-R de 09 de enero de 2020, se reformó Art 12 de las "Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1158, expedido el 24 de septiembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 309, de 14 de octubre de 2020, el Presidente de la República reformó el Reglamento de regulación de precios de derivados de petróleo;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R del 07 de abril de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 60 del 11 de mayo de 2022, se aprobó el "El Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República";

Que, mediante Informe Técnico No. 095-2025 del 23 de octubre de 2025, se indicó que el nuevo Reglamento de para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República representa una actualización integral y técnica del reglamento vigente, alineado con estándares internacionales y las necesidades actuales;

Que, mediante Memorando Nro. MIT-SPTM-2025-2118-ME del 24 de octubre del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico no vinculante correspondiente a esta normativa, concluyendo que "(...) *La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial es competente para expedir el "Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República del Ecuador". Esta competencia se fundamenta en el mandato constitucional del artículo 314 que establece la responsabilidad estatal sobre las infraestructuras portuarias, así como en las atribuciones específicas otorgadas por el Decreto Ejecutivo No. 723 de 2015*";

En uso de las facultades legales contenidas en el Art. 5 literal b) de la Ley General de Puertos y Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015.

RESUELVE:

Aprobar **"EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA EN LOS TERMINALES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"**.

Capítulo I Generalidades

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente normativa será de aplicación obligatoria para todas las personas, públicas o privadas, que presten el servicio de amarre y control de carga en los terminales petroleros de la República del Ecuador.

Art. 2.- Para la aplicación del presente Reglamento se utilizarán tanto las definiciones de carácter general contenidas en la Ley y demás normas reglamentarias, así como las siguientes.

1. **Acta de Cooperación:** Convenio celebrado entre la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y una entidad prestadora de servicios, con el fin de colaborar en materias de su competencia.
2. **Alije:** Operación de carga y/o descarga de hidrocarburos de un buque tanquero a otro.
3. **Aptitud Médica:** Condición física requerida para el personal sujeto a este Reglamento, conforme lo prescrito en la Regla I/9 del Convenio STCW 78 enmendado de la Organización Marítima Internacional (OMI), y las directrices y normas contenidas en los demás convenios o tratados internacionales que regulan esta materia.
4. **Aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga:** Es la persona autorizada por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para entrenarse como Capitán de Amarre y Control de Carga de una jurisdicción determinada.
5. **Bunkereo:** Operación de transferencia de hidrocarburos de un buque a otro, para el consumo propio del buque receptor.
6. **Capitán:** Es la persona que tiene el mando de un buque mercante con título y matrícula de Capitán de Altura vigente.
7. **Capitán de Amarre y Control de Carga:** Es la persona que tiene bajo su responsabilidad la asesoría durante el amarre y las operaciones de transferencia de hidrocarburos en la que intervienen una o más naves y que se realizan en la jurisdicción de los terminales petroleros de la República del Ecuador.
8. **Profesional a cargo:** Es el Capitán de Amarre y Control de Carga que acompaña al Aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga durante su entrenamiento a bordo.
9. **Profesional examinador:** Es el Capitán de Amarre y Control de Carga designado por la Autoridad Portuaria Nacional, para evaluar al Aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga una vez culminado el proceso de entrenamiento a bordo.
10. **Centro de Salud Autorizado:** Entidad de atención médica capacitada para realizar evaluaciones médicas al personal marítimo-portuario, misma que deberá haber celebrado un Acta de Cooperación con la Autoridad Portuaria Nacional.
11. **Entrenamiento a bordo:** Maniobra(s) que realiza el Aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga a bordo de un buque, a fin de obtener el título y matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga por parte de la Autoridad Portuaria Nacional.
12. **Jurisdicción:** Área geográfica debidamente delimitada dentro de la cual se desarrollan actividades relacionadas al ejercicio de las atribuciones y facultades de una Entidad Portuaria y Puerto Especial. Las Autoridades Portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar; así como de las Superintendencias de los Terminales Petroleros y/o Gaseros, son las entidades de control que tienen jurisdicción sobre estas

zonas delimitadas en el espacio marítimo, fluvial y portuario.

13. **Operador Portuario de Servicios Conexos:** Es la persona jurídica, debidamente habilitada por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, que presta los servicios técnicos especializados y adicionales de apoyo a la nave, carga o pasajeros, según lo establecido en las normas reglamentarias vigentes.
14. **Personal Marítimo-Portuario:** Todo trabajador marítimo y portuario que no sea la gente de mar que labora y/o ejerce sus funciones en instalaciones portuarias en una determinada jurisdicción.
15. **Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF):** Es la Autoridad Portuaria Nacional que regula y controla el servicio de amarre y control de carga, así como a quienes lo prestan.

Capítulo II

DEL CAPITÁN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA

Art. 3.- El Capitán de Amarre y Control de Carga es personal marítimo-portuario responsable de garantizar que las maniobras se realicen de manera segura, tanto en las operaciones de transferencia de hidrocarburos como en las maniobras de amarre. Estas operaciones, que pueden involucrar una o más embarcaciones, se llevan a cabo dentro de la jurisdicción de los terminales petroleros.

Art. 4.- La matrícula otorgada por la SPTMF es el único documento habilitante que faculta a una persona ejercer las funciones de Capitán de Amarre y Control de Carga.

Art. 5.- Título y matrícula por primera vez. - El Aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga que desee obtener su título y matrícula por primera vez deberá cumplir con los requisitos que se enlistan a continuación. –

1. Solicitud dirigida a la SPTMF. Deberá ser presentada y legalizada en conjunto por la Operadora Portuaria de Servicios Conexos, legalmente habilitada por la SPTMF, o por la empresa pública PETROECUADOR, y el Aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga; señalando, en ambos casos, los datos generales para su identificación.
2. Matrícula de Capitán de Altura vigente.
3. Certificación de haber aprobado el curso de Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Químicos (OMI 1.01).
4. Certificación de haber aprobado el curso de Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Petroleros (OMI 1.02).
5. Certificación de haber aprobado el curso de Inglés Técnico, impartido por algún Centro de Capacitación de Personal Marítimo - Portuario habilitado por la SPTMF y/o por la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA).
6. Certificado de Tiempo Efectivo de Embarque no menor a veinte meses de comando de un buque, en el cual no se incluirán los períodos de vacaciones, durante los últimos tres años previos a la solicitud de entrenamiento.
7. Certificado de Aptitud Médica otorgado por un Centro de Salud autorizado por la

SPTMF mediante Acta de Cooperación.

8. Certificación de haber culminado satisfactoriamente el entrenamiento a bordo. Se entenderá ejecutado el entrenamiento a bordo por el hecho de haber completado veinte maniobras. Culminado el entrenamiento a bordo, deberá obtener una certificación por parte del Superintendente del Terminal Petrolero y/o Gasero correspondiente, de que realizó el entrenamiento y de haber aprobado el mismo. Deberá llenar registro de maniobras, formato emitido por SPTMF según el Anexo 1 al presente Reglamento.

En el caso de los capitanes que acrediten un Certificado de Tiempo Efectivo de Embarque con al menos doce meses de experiencia en el mando de tanqueros durante los tres años previos a la solicitud, y con el fin de completar el entrenamiento presencial obligatorio a bordo, también podrá adicionar prácticas en simuladores de la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA), utilizando escenarios que repliquen la jurisdicción correspondiente.

Art. 6.- La matrícula del Capitán de Amarre y Control de Carga será válida únicamente para la jurisdicción en donde se habilitó. Tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su fecha de emisión, pudiendo ser renovada conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 7.- Desde la fecha de caducidad de su matrícula, el Capitán de Amarre y Control de Carga tendrá el plazo de un año para solicitar la renovación del documento, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente normativa.

Una vez transcurrido dicho plazo, y hasta un máximo de veinticuatro meses desde la fecha de caducidad de la matrícula, podrá solicitarse la renovación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para dicho trámite, así como el reentrenamiento previsto en el artículo 13 de la presente norma.

Si han transcurrido más de veinticuatro meses desde la fecha de caducidad de la matrícula sin que se haya renovado, el Capitán de Amarre y Control de Carga deberá realizar nuevamente el trámite, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para su obtención por primera vez.

Durante cualquiera de los períodos en que la matrícula o cualquiera de los documentos habilitantes tales como la ficha médica o los cursos OMI se encuentren caducados, el Capitán no podrá ejercer sus funciones ni prestar servicios.

Art. 8.- Renovación de la matrícula. - Para la renovación de la matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la SPTMF. Deberá ser presentada y legalizada en conjunto por la Operadora Portuaria de Servicios Conexos, legalmente habilitada por la SPTMF, y el Capitán de Amarre y Control de Carga; señalando, en ambos casos, los datos generales para su identificación.
2. Certificación de haber aprobado el curso de Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros (OMI 1.01).
3. Certificación de haber aprobado el curso de Formación Avanzada en Operaciones de

Carga de Petroleros (OMI 1.02).

4. Certificado de Aptitud Médica otorgado por un Centro de Salud autorizado por la SPTMF mediante Acta de Cooperación.

Art. 9.- Cambio de jurisdicción. - El Capitán de Amarre y Control de Carga que desee cambiarse de jurisdicción deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Solicitud dirigida a la SPTMF. Deberá ser presentada y legalizada en conjunto por la Operadora Portuaria de Servicios Conexos, legalmente habilitada por la SPTMF, y el Capitán de Amarre y Control de Carga; señalando, en ambos casos, los datos generales para su identificación.
2. Certificado de desempeño con probidad e idoneidad otorgado por la Superintendencia de Terminal Petrolero y/o Gasero donde prestó sus servicios.
3. Certificación de haber culminado satisfactoriamente el entrenamiento a bordo. Para el efecto deberá seguir lo dispuesto en el literal h) del artículo 5 del presente Reglamento.
4. Certificado de Aptitud Médica otorgado por un Centro de Salud autorizado por la SPTMF mediante Acta de Cooperación.

Una vez culminado el proceso de cambio de jurisdicción, la SPTMF anulará inmediatamente la matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga de la jurisdicción anterior.

Art. 10.- El Capitán de Amarre y Control de Carga para el entrenamiento a bordo y cambio de jurisdicción que se encuentre en funciones, deberá renovar la ficha médica cada dos años, dentro de los treinta días antes de su caducidad. A partir de los sesenta y cinco años de edad deberá renovarla cada seis meses.

Art. 11.- El Aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga, para el entrenamiento a bordo y cambio de jurisdicción, deberá realizar veinte maniobras en total en la jurisdicción solicitada. Desde la primera hasta la quinta maniobra intervendrá en calidad de observador de las operaciones, junto con el Profesional a cargo. A partir de la sexta maniobra ejecutará, bajo estricta vigilancia y supervisión del Profesional a cargo, determinadas operaciones que le fueren asignadas para su proceso de entrenamiento.

Art. 12.- El examen final del entrenamiento a bordo estará a cargo del Profesional examinador designado por la SPTMF, de lo cual deberá completar el formato respectivo con la calificación final.

Art. 13.- Reentrenamiento.- Si un Capitán de Amarre y Control de Carga, con matrícula vigente, ha estado más de un año sin ejercer sus funciones y desea retomar sus actividades, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la SPTMF. Deberá ser presentada y legalizada en conjunto por la Operadora Portuaria de Servicios Conexos, legalmente habilitada por la SPTMF, y el Capitán de Amarre y Control de Carga; señalando, en ambos casos, los datos generales para su identificación.

2. Certificación de haber aprobado el curso de Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Quimiqueros (OMI 1.01)
3. Certificación de haber aprobado el curso de Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Petroleros (OMI 1.02).
4. Certificación de haber culminado satisfactoriamente el entrenamiento a bordo. Para el efecto deberá seguir lo dispuesto en el literal h) del artículo 5 del presente Reglamento.
5. Certificado de Aptitud Médica otorgado por un Centro de Salud autorizado por la SPTMF mediante Acta de Cooperación.

Art. 14.- El Capitán de Amarre y Control de Carga habilitado para prestar servicios en una jurisdicción determinada no podrá desempeñarse simultáneamente en otra jurisdicción.

Art. 15.- Los Capitanes de Amarre y Control de Carga no podrán ejercer funciones como Capitanes de Altura, ni como Prácticos. Se regirán únicamente a hacer las funciones de su jerarquía.

Capítulo III

DEL SERVICIO DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA

Art. 16.- El servicio de amarre y control de carga será prestado únicamente por Capitanes de nacionalidad ecuatoriana.

Art. 17.- El servicio de amarre y control de carga deberá ser prestado por una persona que cuente con matrícula emitida por la SPTMF, y deberá estar vinculada a una Operadora Portuaria de Servicios Conexos, legalmente habilitada. Así mismo, deberá contar con un permiso de operación en la jurisdicción correspondiente.

Para el personal que presta servicios para la empresa pública PETROECUADOR no será exigible más que la matrícula otorgada por la SPTMF.

Art. 18.- Obligatoriedad del servicio.- La presencia del Capitán de Amarre y Control de Carga es obligatoria durante las operaciones de bunkereo, alije o cualquiera que implique la transferencia de hidrocarburos.

Art. 19.- El Capitán de Amarre y Control de Carga tendrá la función de asesor al Práctico y al Capitán de la Nave durante las maniobras.

Para asegurar la correcta posición de la nave y la verificación de que todos los equipos involucrados en el operativo cumplan con las medidas de seguridad correspondientes durante las maniobras de amarre, carga y descarga, y cualquier operación que implique la transferencia de hidrocarburos en general, en cada jurisdicción se deberá contar con la asistencia de un Capitán de Amarre y Control de Carga al realizar las siguientes operaciones:

1. Transferencia de hidrocarburos de un buque amarrado a boyas y/o duques de alba.
2. Transferencia de hidrocarburos de un buque atracado en muelle.
3. Transferencia de hidrocarburos de un buque tanquero amarrado a otro buque, sea por alije o por bunkereo.

Además, el Capitán de Amarre y Control de Carga deberá estar presente obligatoriamente durante las operaciones de conexión y desconexión de mangueras y transferencia de hidrocarburos.

Art. 20.- El Práctico no se encuentra autorizado ni calificado para realizar las operaciones de conexión y desconexión de mangueras, así como las de carga y descarga.

Art. 21.- Por razones de control, las operaciones de bunkereo serán realizadas en las mismas áreas de alije asignadas por la Superintendencia de Terminal Petrolero y/o Gasero correspondiente. De realizarse estas operaciones fuera de las áreas establecidas, la Superintendencia del Terminal Petrolero y/o Gasero, dentro de su jurisdicción correspondiente, establecerá el cumplimiento de las regulaciones vigentes y el presente reglamento.

Capítulo IV

DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL CAPITAN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA

Art. 22.- Sin perjuicio de la demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables a la materia, son obligaciones del Capitán de Amarre y Control de carga las que se enlistan a continuación. -

1. Asesorar al práctico durante las maniobras amarre, proporcionándole la información que éste requiera para poder brindar un buen asesoramiento al Capitán de la nave con la que se está realizando la maniobra;
2. En caso de accidente, derrame de hidrocarburos o falta de seguridad en las operaciones, suspender de inmediato las operaciones e informar a la Superintendencia del Terminal Petrolero y/o Gasero correspondiente.
3. Cumplir con la renovación y/o actualización de la matrícula, ficha médica y cursos OMI (OMI 1.01 y OMI 1.02) dentro de los plazos dispuestos en esta normativa y fecha de vigencia respectiva.
4. Coordinar operativamente con el Practico durante las maniobras proporcionándole la información que éste requiera.
5. Presentarse a bordo de la nave que va a operar (al menos treinta minutos antes) en la fecha y hora del operativo donde brindará asesoría.

Durante el tiempo señalado en el literal f) del presente artículo, el Capitán de Amarre y Control de Carga verificará e informará el cumplimiento de los siguientes aspectos técnicos. –

1. Que, el buque cuente con líneas de amarre en buenas condiciones y las bitas estén libres y listas para la maniobra.
2. Explicará al Capitán de la Nave el proceso y la secuencia de la maniobra de amarre.
3. Que, el buque mantenga operativo lo siguiente: la planta de gas inerte para la descarga (de aplicarse); el sistema de carga y lastre; la grúa operativa para la conexión de manguera; y en general, apto completamente para todas las maniobras a ejecutarse en las operaciones correspondientes.
4. Verificar el estado de la nave y el cumplimiento de las regulaciones (nacionales e internacionales) de seguridad por parte de la tripulación de la misma, en prevención de accidentes o incendios, previo y durante las operaciones.
5. Coordinar con la estación de control del terminal en tierra o con otra nave que se esté llevando a cabo el operativo, el inicio y la finalización de las maniobras de carga/descarga, (secado de tanques/*stripping* interno).
6. Controlar que la nave se encuentre permanentemente en posición segura.
7. Controlar la presión en el *manifold* sea la solicitada por el buque/terminal haya requerido de acuerdo a la reunión de seguridad previa.
8. Controlar la presión de Gas Inerte sea la adecuada en los operativos de descarga.
9. Controlar y llevar un registro de *rate* y presión de descarga, para poder disminuir presión en momento adecuado y evitar emergencias.
10. Verificar que las barreras de contención de contaminación se encuentren debidamente colocadas previo al operativo de carga/descarga.
11. Organizar el proceso de amarre previo a la maniobra, recomendar la ubicación de las defensas y el orden de intercambio de cabos de amarre en base especificaciones de los buques y a recomendaciones internacionales.

Capítulo V

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ANTES DE INICIAR OPERACIONES CON HIDROCARBUROS

Art. 23.- Una vez que la nave esté asegurada al muelle, o antes de iniciar la maniobra de acercamiento y amarre de la nave a las boyas o a otra nave, el Capitán de Amarre y Control de Carga exigirá al Capitán de la Nave la siguiente información:

1. Estado de alistamiento general de la nave para su movilización por medio del documento "Nota de Alistamiento". Información del buque sobre peso muerto, itinerario, carga anterior, remanentes a bordo y carga a tomarse, por medio del documento respectivo ("*Ship's Information*");
2. Certificación firmada por el Capitán de la nave de conocer las regulaciones para no contaminar el mar por deslastre o derrame de hidrocarburos;
3. Tipo de máquinas, capacidad de levantamiento de la pluma que maniobrará mangueras, calados y asiento del buque, dimensiones de las bridas de conexión del *manifold* y cualquier otro factor que pueda afectar la maniobra a realizarse;
4. Identificación del Primer Oficial y del personal de operadores de los winches de proa;
5. Disponibilidad de dos tiras de longitud y resistencia suficientes con sus respectivas tiras

de respeto, para la maniobra de amarre y las herramientas y aditamentos necesarios para maniobra segura o largada de emergencia que estén respaldado con sus respectivos certificados;

6. Arreglo general de los tanques de carga y lastre;
7. Calado y asiento del buque al arribo;
8. Detalles de *manifold* del buque y tamaños de bridas para las conexiones;
9. Cualquier fuga en el casco, mamparos, válvulas o cañerías que podrían afectar la carga u operaciones de lastre o deslastre y causar contaminación;
10. Calados al completar la carga;
11. Detalles de carga y lastre existentes a bordo;
12. Máxima rata (razón de flujo) de carga aceptable y rata de llenado (*topping*) de tanques y tiempo que requiera para realizar el mismo;
13. Cantidades aceptables de carga a recibir de acuerdo a las instrucciones recibidas del terminal;
14. Detalles de la última carga transportada, método de limpieza de tanques y estado de tanques y cañerías de carga;
15. Método de venteo desde los tanques de carga;
16. Disposición, composición y cantidades de lastre (de tanques permanentes y de carga) y tiempo requerido para la carga o descarga; y,
17. Cantidad y disposición de remanentes a bordo.
18. Plan de contingencia ante derrame de hidrocarburos, aprobado por la Autoridad Marítima correspondiente.

Art. 24.- El Capitán de Amarre y Control de Carga intercambiará con el Capitán de la Nave la siguiente información:

1. Información general del puerto, condiciones hidrográficas y meteorológicas en el área, profundidad en el área de operaciones, regulaciones portuarias y gubernamentales, y detalles de cualquier plan de amarre y de código de señales visuales y audibles para uso durante la operación;
2. Disponibilidad de personal, material y remolcadores del terminal para la maniobra;
3. Equipo contra incendio y procedimientos de emergencia de la nave y del terminal; y,
4. Acción a tomarse ante la eventualidad de una emergencia o un incendio, incluyendo medios de comunicaciones y seguridades de la nave.

Capítulo VI

PRECAUCIONES ANTES DEL MANEJO DE LA CARGA

Art. 25.- Verificar que estén desplegados en lugares prominentes, a bordo, las notificaciones sobre "Prohibido luces descubiertas", "Prohibido Fumar", "Prohibido personas no autorizadas".

Art. 26.- Permitir la transferencia de hidrocarburos una vez que el Inspector de Seguridad de la Superintendencia informe que ha completado la inspección de seguridad de la o las naves y que no existe impedimento para iniciar las operaciones.

Art. 27.- El Capitán de Amarre y Control de Carga informará al Capitán la Nave lo siguiente.

—

1) Detalle de la carga y manejo:

1. Características de la carga a embarcarse y cualquier precaución especial de manejo a observarse.
2. Cantidad nominada o según programación.
3. Especificaciones del producto.
4. Puntos de inflamación (en donde sea aplicable) y si la temperatura del o los productos sobrepasan el punto de inflamación.
5. Temperatura estimada de la carga.
6. Contenido de sulfuro de hidrógeno (H₂S) de la carga.

2) Procedimiento de carga propuesto:

1. Secuencia deseada de carga.
2. Ratas máximas y mínimas de tierra.
3. Número y tamaño de las mangueras de carga.
4. Limitaciones de los movimientos de las mangueras.
5. Presiones máximas permisibles en las mangueras buque-tierra.
6. Sistema de señales para el control de la carga incluyendo parada de emergencia.

3) Procedimiento de descarga de lastre:

1. Rata máxima de descarga.
2. Presión máxima en el *manifold* del buque.
3. Cualquier otra limitación del terminal.

DESCARGA

1) Detalle de la descarga:

1. Cantidad nominada (según programación)

2) Procedimiento de descarga propuesto:

1. Ratas máximas y mínimas de tierra/buque o buque/buque.
2. Número y tamaño de las mangueras de carga.
3. Manifold a ser usado para la conexión de manguera
4. Limitaciones de los movimientos de las mangueras.
5. Presiones máximas permisibles en las mangueras buque-tierra o buque/buque.
6. Sistema de señales para el control de la descarga incluyendo parada de emergencia.

3) Procedimiento de descarga de lastre:

1. Rata máxima de descarga.
2. Presión máxima en el *manifold* del buque.
3. Cualquier otra limitación del terminal.

Capítulo VII

PLAN DE CARGA ACORDADO

Art. 28.- Sobre las bases de la información intercambiada entre el Capitán de la nave y el Terminal, el Capitán de Amarre y Control de Carga acordará con el Oficial responsable del buque, un plan de carga en el que se especifiquen los siguientes datos:

1. Rata máxima de carga, rata de llenado y horas de parada normales.
2. Naturaleza de la carga.
3. Arreglo y capacidad de las líneas de carga del buque y el sistema de venteo del gas.
4. Máxima presión permisible en las mangueras buque/tierra,
5. Precauciones necesarias para ignición estática.
6. Fuerza de viento y marea a ser considerada en dicho puerto, para suspender carga/descarga y desamarre
7. Cualquiera otra limitación de control de flujo necesarias.

Capítulo VIII

DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA Y SUS SANCIONES

Art. 29.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes y reglamentos marítimos y portuarios, la matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga podrá ser suspendida o revocada por las causales que se expresan en este Reglamento.

Art. 30.- La matrícula del Capitán de Amarre y Control de Carga será suspendida por un lapso de uno a seis meses por haber incurrido en alguna de las siguientes causas. –

1. Por incapacidad física o mental temporal, declarada por el profesional correspondiente.
2. Por ejercer funciones de Capitán de Amarre y Control de Carga sin contar con la documentación habilitante vigente.
3. Por tener la ficha médica caducada, teniendo vigente su matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga.
4. Por ejercer funciones como Capitán de Altura o Práctico, teniendo vigente su matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga.

Art. 31.- La matrícula del Capitán de Amarre y Control de Carga será revocada por haber incurrido en alguna de las siguientes causas. –

1. A pedido del titular de la matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga.
2. Por incapacidad física o mental permanente, declarada por autoridad competente.
3. Por sentencia ejecutoriada por los delitos de narcotráfico o enriquecimiento ilícito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).
4. Por solicitud de la Operadora Portuaria de Servicios Conexos o de la empresa pública PETROECUADOR, debido al cese de funciones y desvinculación.
5. Por negligencia o falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales durante las operaciones de transferencia de hidrocarburos
6. Por sanción disciplinaria impuesta por la Autoridad Marítima o Portuaria correspondiente, en caso de infracciones cometidas a bordo de la nave o instalaciones portuarias.
7. Por reincidencia a lo dispuesto en el literal d) del artículo 30 del presente reglamento.

Art. 32.- De oficio o a petición de parte, la suspensión o revocatoria de la matrícula estará a cargo de la SPTMF, quien iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Durante el mismo, el Superintendente de Terminal Petrolero y/o Gasero de la jurisdicción aplicable, ejercerá las funciones de órgano instructor. Se garantizará en todo momento las garantías básicas al debido proceso de las partes involucradas.

Para efectos del procedimiento aquí indicado se seguirán las reglas previstas en el Código Orgánico Administrativo (COA).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Derogar el "Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República", expedido mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R del 07 de abril de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 60 del 11 de mayo de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, serán las encargadas de la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

Segunda: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MIT-SPTM-2025-2118-ME

Anexos:

- anexo_1__formato_entrenamiento_maniobras_cap_amarre0319286001762893107.pdf

jr/lc/xa



**ANEXO 1: REGISTRO DE ENTRENAMIENTO PARA CAPITANES
DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA DEL TERMINAL PETROLERO
DE.....**

A. NOMBRE DEL ASPIRANTE.....

B. TÍTULO Y NÚMERO DE MATRÍCULA.....

Fecha emisión.....Fecha caducidad.....

C. PERIODO DE ENTRENAMIENTO.....

D. INSTRUCCIONES GENERALES

1. Del Aspirante

- a. Cumplirá con un periodo de entrenamiento conforme lo establecido en el literal 5) numeral h) del Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República, que consistirá en haber completado veinte maniobras.
- b. Hasta la quinta maniobra de amarre y desamarre participará en los operativos en calidad de OBSERVADOR, y a partir de la sexta estará a cargo de la misma bajo estricta vigilancia y evaluación del Capitán Calificador.
- c. Por cada embarque efectuará la respectiva Hoja de Cálculo de la Carga.

2. Del Entrenamiento y Calificación

- a. El período de entrenamiento será continuo y de 8 semanas
- b. Al término de cada operativo, el Capitán Calificador registrará una breve evaluación de la participación del Aspirante en base a la siguiente calificación:
 - ♦ E - MB : Desempeño profesional Excelente – Muy Bueno
 - ♦ B : Desempeño profesional Bueno
 - ♦ R : Bajo rendimiento, comete demasiado errores

c. Para la calificación final se requiere que al menos TRES Capitanes Calificadores en el Área de las Monoboyas y DOS en el TEPRE registren y llenen la sección F de "EVALUACION FINAL".

d. Para ser calificado APTO se requiere que en los operativos registrados en la Calificación Individual de Maniobra de la Sección "E" registre máximo un 10% de evaluaciones REGULARES y en la EVALUACION FINAL deberá registrar cero (0) evaluaciones con REGULAR.

e. CALIFICACIÓN INDIVIDUAL DE MANIOBRAS

No.	FECHA	MANIOBRA REALIZADA	NOMBRE/NAVE	CALIFICACION	OFICIAL CALIFICADOR	FIRMA
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

No.	FECHA	MANIOBRA REALIZADA	NOMBRE/NAVE	CALIFICACION	OFICIAL CALIFICADOR	FIRMA
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

f. EVALUACION FINAL

APTITUDES EVALUADAS	EXCELENTE MUY BUENO	BUENO	REGULAR
<i>Experiencia, Capacidad profesional</i>			
<i>Observación de Normas de Seguridad</i>			
<i>Reacción en Emergencias</i>			
<i>Asistencia y colaboración con el Práctico</i>			
<i>Empleo de comunicaciones y terminología naval</i>			
<i>Familiarización con las características y datos técnicos del buque y del Terminal Marítimo.</i>			
<i>Conocimiento y aplicación del idioma inglés</i>			

E. AMPLIACIÓN DE LOS CONCEPTOS EVALUADOS Y CALIFICACIÓN DEL SUPERINTENDENTE

.....

.....

*Practico**Mooring Master**Mooring Master*.....
Grado, Nombre y Apellidos.....
Grado, Nombre y Apellidos.....
Grado, Nombre y Apellidos.....
Grado, Nombre y Apellidos.....
Grado, Nombre y Apellidos.....
Grado, Nombre y Apellidos

SUPERINTENDENTE :

APTO

NO APTO

.....
Grado, Nombre y Apellido

VISTO BUENO

.....
SUPERINTENDENTE DEL TERMINAL PETROLERO

NOTA: Las presentes hojas de apreciación, sirven para fines de calificación, por tanto la información que contienen es de carácter confidencial.

DISTRIBUCIÓN DE ORIGINAL Y COPIA: 1. SPTMF, 2. SUPERINTENDENCIA, 3. OFC. EVALUADO